

Expte.

DI-1404/2018-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**  
**Via Universitat, 36**  
**50071 Zaragoza**  
**Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a aplicación del artículo 28 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad entre mujeres y hombres en Aragón.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 10 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad entre mujeres y hombres en Aragón. Su Disposición Adicional séptima establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Esta norma establece en su artículo 87 que, sin perjuicio de la tutela jurisdiccional correspondiente a los órganos jurisdiccionales, la institución del Justicia de Aragón es garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas.

En relación con los procesos selectivos su artículo 28 indica:

*“Al objeto de acceder al empleo público en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los temarios para la celebración de pruebas selectivas incluirán materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer, así como formación de género vinculada con la transversalidad. Caso de existir fase de concurso en el acceso al empleo público, se valorará la formación en materia de género”.*

Con fecha 5 de octubre de 2018, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se resolvió iniciar un expediente de oficio. Por ello, se solicitó al Departamento de Sanidad información relativa a la aplicación del citado artículo 28 a los procesos selectivos convocados por el Servicio Aragonés de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 7/2018.

**SEGUNDO.-** La detallada respuesta del Departamento de Sanidad hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En contestación a la solicitud de información sobre la aplicación de la*

*Ley 7/2018, de 28 de junio. de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón a los procesos selectivos del Servicio Aragonés de Salud, ha de indicarse que la citada Ley entró en vigor a los 20 días de su publicación en el BOA, por lo que su vigencia no alcanza los 4 meses. Por ello, no se ha podido tener en cuenta para su aplicación a los procesos selectivos convocados mediante Resoluciones de 20 de agosto de 2018 de esta Dirección Gerencia.*

*Por otra parte, desde este Organismo Autónomo se está valorando que pasen a formar parte de los temarios para los próximos procesos selectivos que se convoquen, incluyendo materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer, así como formación de género vinculada con la transversalidad, tal y como dispone el artículo 28 de la Ley 7/2018, de 28 de junio.*

*Asimismo, se hace mención en dicho artículo a que, en caso de existir fase de concurso en el acceso al empleo público, se valorará la formación en materia de género.*

*Al respecto ha de indicarse que para que dicha formación se tenga en cuenta en fase de concurso, los baremos de los procesos selectivos tienen que negociarse en Mesa Sectorial de Sanidad con las organizaciones sindicales integrantes de la misma.*

*Finalmente, para la aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, ha de tenerse en cuenta el futuro desarrollo reglamentario, previsto en Disposición Final Cuarta de la misma.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Los artículos 1 y 14 de nuestra Constitución consagran el derecho a la igualdad. En su artículo 9.2 se establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

**SEGUNDA.-** La Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el pasado año la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta Ley designa a la Institución del Justicia de Aragón como garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas.

**TERCERA.-** La Ley 7/2018 establece la inclusión en los temarios

para la celebración de pruebas selectivas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer, así como formación de género vinculada con la transversalidad.

También contempla esta cuestión en el artículo 50 (empleo en el sector público aragonés):

*“c) Incluir en todas las pruebas de acceso al empleo público el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública, así como impartir formación en igualdad y sobre prevención de la violencia contra la mujer tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional, con el objetivo de capacitar a su personal y facilitar la incorporación de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad pública”.*

Esta previsión normativa no es novedosa en nuestro país. Así, ya la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge en su artículo 61 que todas las pruebas de acceso al empleo público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

La introducción en los temarios de pruebas selectivas de materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer se encuentra también previsto en otras Leyes autonómicas y las distintas administraciones han incluido en sus temarios de acceso al empleo público la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer.

**CUARTA.-** El artículo 9.1 de nuestra Carta Magna establece la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Es importante tener en cuenta, como correctamente expone el informe remitido por el Departamento de Sanidad, que su adecuación necesita una tramitación previa.

No obstante, dado el carácter imperativo de la Ley 7/2018 y el cumplimiento de la misma por parte de la Administración, esta Institución no puede sino recordar la obligación de su cumplimiento.

**QUINTA.-** En la correcta aplicación de este precepto interesa tener en cuenta lo establecido por el artículo 61.2 del Estatuto Básico del Empleado Público:

*“Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las*

*pruebas prácticas que sean precisas”.*

Por otro lado, indicar que la aplicación de la Ley 7/2018 evitará impugnaciones de procedimientos de acceso al empleo público, que pudieran realizarse con base en su incumplimiento.

En este aspecto, es importante recordar que estos procedimientos afectan no solo a la administración sino también a terceros interesados que pueden ver afectado su derecho de acceso al empleo público.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente **SUGERENCIA**:

**ÚNICA.-** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se proceda a incluir en los temarios para la celebración de pruebas selectivas, materias relativas a la normativa sobre igualdad y violencia contra la mujer, así como formación de género vinculada con la transversalidad, y se valore la formación en materia de género en la fase de concurso en el acceso al empleo público, una vez realizados los trámites oportunos y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 61.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de marzo de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**